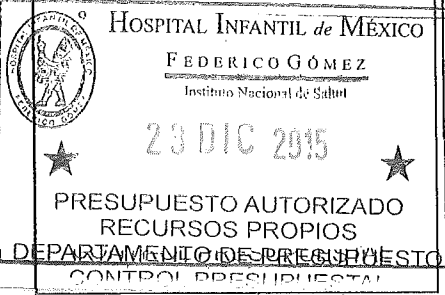


 HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ		PROVEEDOR RAZON SOCIAL NOMBRE: ANGEL ZARATE CRUZ		002643 NUMERO	MOTIVO (CAUSA) DE MODIFICACION 5.- MODIFICACION DE CANTIDAD CONTRATADA		IMPORTE ANTERIOR DEL CONTRATO \$240,000.00		
		DOMICILIO FISCAL CALLE: VOLCAN POPOCATEPETL N°.- 55 COLONIA: GUSTAVO A. MADERO CIUDAD: D.F. C.P.: 07560 R.F.C.: ZACA680316145				IMPORTE TOTAL DE LA MODIFICACION -\$30.72			
REPRESENTANTE LEGAL NOMBRE: ANGEL ZARATE CRUZ CARGO: TELEFONO Y FAX: 6729-8497 FIRMA <i>[Firma]</i>		NUEVO IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO (No. Y LETRA) 239,969.28 (Doscientos Treinta y nueve Mil Novecientos Sesenta y nueve Pesos 28/100 M.N.)							
		FUNDAMENTO LEGAL 42 ADJUDICACIÓN DIRECTA							
MODIFICACION AL CONTRATO		FECHA DE MODIFICACION 15 / 12 / 2015 DIA / MES / AÑO				HOJA NO. HOJA: 1 DE: 2		PRESUPUESTO AUTORIZADO RECURSOS PROPIOS DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO CONTROL PRESUPUESTAL	
NUMERO DE MODIFICACION PRIMERA MOD-MT-070/15		NO. DE CONTRATO/AÑO RM-MT-0135/15							
AUTORIZACION SUBDIRECCION RECURSOS FINANCIEROS NUMERO: 23-12-15 FECHA: 23 / 12 / 2015 DIA / MES / AÑO		PARTIDA PRESUPUESTAL No. : 35201 MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MOBILIA ANOM PR							
OBSERVACIONES: SE REALIZA MODIFICACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO N° 5320/ 353 / 2015 EMITIDO POR EL DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO (SIN SANCIÓN).									

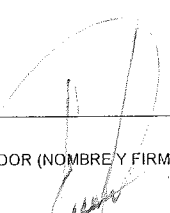
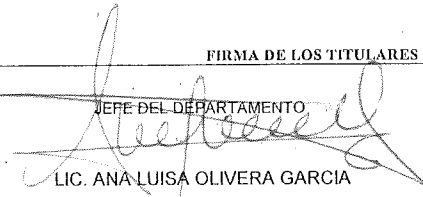
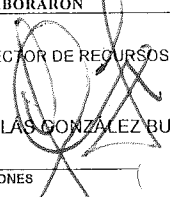
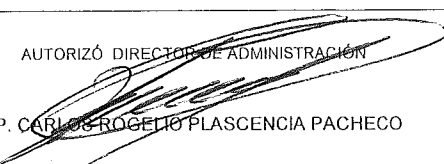
CAMBIO	PARTIDA	CODIGO	DESCRIPCION DE LOS BIENES DICE	CLAVE CUCOP	CANTIDAD		UNIDAD	PRECIO UNITARIO M.N.	PRECIO TOTAL NETO M.N.	
					MINIMA	MAXIMA			MINIMO	MAXIMO
	001	90223552	SERVICIO DE TAPIZADO Y REPARACION DE MUEBLES DE OFICINA	35200001	0.000	1.000	SERVICIO	\$206,896.55	\$0.00	\$206,896.55
Cantidad Solicitada:			1.000							

	MINIMOS		MAXIMOS
Importe:	\$ 0.00	\$	206,896.55
Descuento:	\$ 0.00	\$	0.00
SubTotal:	\$ 0.00	\$	206,896.55
Otros Impuestos:	\$ 0.00	\$	0.00
SubTotal 2:	\$ 0.00	\$	206,896.55
Impuesto:	\$ 0.00	\$	33,103.45
Total:	\$ 0.00	\$	240,000.00

CAMBIO	PARTIDA	CODIGO	DESCRIPCION DE LOS BIENES DEBE DECIR	CLAVE CUCOP	CANTIDAD		UNIDAD	PRECIO UNITARIO M.N.	PRECIO TOTAL NETO M.N.	
					MINIMA	MAXIMA			MINIMO	MAXIMO
000005	001	90223552	SERVICIO DE TAPIZADO Y REPARACION DE MUEBLES DE OFICINA		0.000	1.000	SERVICIO	\$206,896.55	\$0.00	\$206,896.66
Cantidad Solicitada:			1.000							

	MINIMOS		MAXIMOS
Importe:	\$ 0.00	\$	206,870.07
Descuento:	\$ 0.00	\$	0.00
SubTotal:	\$ 0.00	\$	206,870.07
Otros Impuestos:	\$ 0.00	\$	0.00
SubTotal 2:	\$ 0.00	\$	206,870.07
Impuesto:	\$ 0.00	\$	33,099.21

FIRMA DE LOS TITULARES DE LAS AREAS QUE ELABORARON

COMPRADOR (NOMBRE Y FIRMA)  ENRIQUE FRAGOSO GALLO	JEFE DEL DEPARTAMENTO  LIC. ANA LUISA OLIVERA GARCIA	Vo. Bo. SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES  LIC. NICOLAS GONZALEZ BUSTOS	AUTORIZÓ DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN  C.P. CARLOS ROGELIO PLASCENCIA PACHECO
---	---	--	---

ESTA MODIFICACION FORMA PARTE DEL CONTRATO INDICADO, SE APLICARAN IGUALMENTE LAS AMPARADOS EN EL CONTRATO ORIGINAL Y MODIFICACIONES ANTERIORES A EL

IONES QUE APARECEN EN EL ORIGINAL. LOS BIENES Y CONDICIONES QUE NO SE MENCIONAN PERMANECEN SIN MODIFICACION.

COMPRAS GUBERNAMENTALES GENERALES

CONTRATO NÚMERO 001117-2013 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ, A QUEH EN LO SIGUIENTE, SE LE DENOMINARÁ EL HOSPITAL REPRESENTADO POR EL C.P. CARLOS ROGELIO PLASCENCIA PACHECO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA, ANGELO ZARATE GÓMEZ, A QUEH EN LO SIGUIENTE SE LE DENOMINARÁ EL PRESTADOR DE SERVICIO, AL TÉRMINO DE LAS SIGUIENTES:

LEI HOSPITAL de la ma n

- ## CLÁUSULAS

El PRESTADOR DE SERVICIO se obliga a prestar a EL HOSPITAL los SERVICIOS que se indican en el anverso del presente contrato de acuerdo con las características establecidas en la CONDICIÓN DE SERVICIO que forma parte del PRESTADOR DE SERVICIO.

SEGUNDA.- PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA.

TERCERA. VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato estará vigente hasta 180 días posteriores contados a partir de la última entrega.

Acreditar debidamente al personal de su empresa que

QUITA.- EL PRESTADOR DE SERVICIO se obliga a

SEXTA.- RECEPCIÓN Y ACEPTACIÓN DEL SERVICIO El PRESTADOR DE SERVICIO deberá presentar junto con la factura correspondiente para su cobro, copia del contrato original en el cual detalla los términos de la prestación y aceptación del servicio.

Aun cuando se conviene que los SERVICIOS objeto de este Contrato, descritos en la CLÁUSULA PRIMERA, están sujetos a pagos, EL PRESTADOR DE SERVICIO garantiza su calidad durante su uso durante la vigencia del contrato, o por el tiempo que dure su entrega.

EL PRESTADOR DE SERVICIO está de acuerdo en que la suma indicada incluye la remuneración o pago total por los SERVICIOS que suministrará.

DECIMA.- IMPUESTOS.
El Impuesto al Valor Agregado será trasladado en los términos de la ley de la materia.

DECIMA PRIMERA.- ANTECIPLO. EL HOSPITAL NO OTORGA ANTECIPOS, salvo en situaciones fundadas de conformidad con el artículo 13 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y las cuales no podrán exceder del 60% del monto total del contrato, artículo 40 y 62 de la misma ley.

EL HOSPITAL se obliga a pagar al PRESTADOR DE SERVICIO la cantidad acordada a que se refiere la Cláusula Décima dentro de los **VEINTE DÍAS** siguientes contados a partir de la fecha de presentación de la factura. Para que la obligación del Hospital de pagar al Prestador de Servicio sea exigible, el Prestador de Servicio deberá presentar al Hospital, en el momento de la entrega de la factura, los documentos requeridos por la Subsección de Mantenimiento.

La documentación antes mencionada deberá presentarse en la ventanilla de recepción y control de la Subdirección de Recursos Financieros de EL HOSPITAL, ubicada en el 2° Piso del Edificio Arturo Mondel, (Calle Doctor Márquez Número Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, México, Distrito Federal), en horario y días que establezca EL HOSPITAL de conformidad con las políticas del mismo.

En el caso de que las facturas entregadas por EL PRESTADOR DE SERVICIO para su pago, presenten errores, tachaduras o enmendaduras, EL HOSPITAL no la aceptará y el PRESTADOR DE SERVICIO deberá realizar la reposición de la factura. El período que transcurra a partir del citado escrito y hasta que EL PRESTADOR DE SERVICIO presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En el supuesto de que EL PRESTADOR DE SERVICIO reciba pagos en exceso, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas de más, así como los intereses correspondientes de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Ahorro y Fomento del Crédito Hipotecario.

En caso de no realizar el pago mediante transferencia electrónica EL HOSPITAL pagará a EL PRESTADOR DE SERVICIO, las facturas por los SERVICIOS entregados, en el Departamento de Tesorería ubicado en el 2° Piso del Edificio A, Nivel 1 (Café Doctor Márquez Número 162, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 05720, México, Distrito Federal).

EL PRESTADOR DE SERVICIO podrá transferir los derechos de cobro, debiendo cumplir para ello con las siguientes condiciones:

II. Conformidad previa, expresa y por escrito de EL HOSPITAL respecto de la solicitud del punto anterior

1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 26

14. O conteúdo poderá ser consultado no site do HOSPITAL www.hospital.com.br

EL HOSPITAL también podrá rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el presente Contrato, cuando después de las notificaciones las debidas o contra-terceros, éstas no hagan figurar por EL PRESTADOR DE SERVICIO en un contrato de transferencia de crédito o de constitución de garantía prestataria, de fideicomiso en garantía o en cualquier otro acto jurídico que tenga como consecuencia contra a un tercero los derechos de EL PRESTADOR DE SERVICIO, a los

VIII. EL HOSPITAL Y EL PRESTADOR DE SERVICIO convienen en que en caso de insolvencia de este Cesebolsa, los créditos a favor de los acreedores tendrán la siguiente prioridad u orden de preferencia en su pago:

d. Otras créditos a favor de terceros distintos a los referidos en los puntos anteriores.

Si el contrato asistiendo a trescientas veces el Seguro Médico Vejez en el Distrito Federal y hasta un máximo de 1200 veces el seguro mínimo una de 1990, según el caso, el Hospital Infantil de México Federico Gómez del Hospital Infantil de México Federico Gómez

En caso de que durante el plazo de confidencialidad garantizado los SERVICIOS resulten impropios para el uso que se destina o que el suministro de tal medio dicho uso, EL HOSPITAL, a su elección, podrá exigir a EL PRESTADOR DE SERVICIO su devolución, a título de garantía, en un caso EL PRESTADOR DE SERVICIO deberá todas las cosas que se expresan a continuación. EL HOSPITAL ejercerá cualquiera de las acciones que el Código Civil Federal prevé.

En caso de que por causas ajenas al servicio público, el PRESTADOR DE SERVICIO no pueda cumplir con el contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Fundación Pública. En estos casos se reanuda a EL PRESTADOR DE SERVICIO los gastos no recuperables como se dispone el Artículo 51 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 65 de su Reglamento.

El responsable de las obligaciones que asume EL PRESTADOR DE SERVICIO por virtud de este contrato, faculta a EL HOSPITAL para que por intermedio de EL PRESTADOR DE SERVICIO, valore en el curso de su gestión y gestión, los costos de atención, más los honorarios.

El por diseminación de las recomendaciones emitidas por el personal designado para la supervisión de EL HOSPITAL en el ejercicio de sus funciones.

La resolución se sujetará al procedimiento previsto en el artículo 61, fracciones I y II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

EL PRESTADOR DE SERVICIO comienza a contar el año de la entrega de los SERVICIOS materia del presente contrato, en los términos y condiciones que en el mismo se establecen pagará a EL HOSPITAL el 5.0 % (CINCO POR CIENTO) por

A EL PRESTADOR DE SERVICIO se lo notificará mediante oficio el Reporte de la pena convencional a la cual se lo hizo acreedor, y deberá pagarla en la Caja General de EL HOSPITAL en efectivo o a través de Cheque Certificado a nombre de EL HOSPITAL, dentro del plazo establecido. Asimismo, EL PRESTADOR DE SERVICIO se obliga a cubrir la totalidad de la sanción a que se lo haya hecho acreedor por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, previo al pago que

Página Novena.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.
Los cambios y modificaciones al contrato en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrán modificarse en un acuerdo de esta Contratación.

El HOSPITAL en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 55 A del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del Contrato al

derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. EL PRESTADOR DE SERVICIO conviene en no incurrir en responsabilidad por las reclamaciones que sus beneficiarios presenten en su contra en contra de EL HOSPITAL, en relación con los SERVICIOS objeto de este contrato.

QUÉSIMA TERCERA.- DERECHOS DE AUTOR.
El presente contrato no otorga al licenciado la propiedad total para el caso de que, en cumplimiento del presente Contrato se introdujan derechos de terceros sobre patentes o marcas, o se violen derechos de autor,

VIGÉSIMA CUARTA.- REFORMACIÓN.
La Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control de EL HOSPITAL, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, podrán solicitar a EL PRESTADOR DE SERVICIO información y/o documentación

VIGÉSIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES.

VIGESIMA OCTAVA. Las partes acuerdan que en caso de existir discrepancias durante la vigencia del presente contrato, podrán dirimir las mismas mediante el procedimiento de conciliación establecido en el artículo 77 de la Ley de Arbitraje, o de cualquier otro que se establezca en el futuro.

El presente Contrato se firma, en 6 tantos, por las partes en la ciudad de México, D.F., el día _____ de _____ de 1970.

[Signature] *[Signature]*

~~HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ~~

Las firmas y sellos correspondientes al contrato de prestación del servicio II* 0135112 celebrado entre EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO FEDERICO GOMEZ Y ANGEL ZARATE CRUZ

1. The first step is to identify the problem or question that needs to be answered. This involves understanding the context and the specific requirements of the task.